HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 430

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
DECLARANDO DE INTERÉS LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO.-

430

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Bloque La Libertad Avanza

46

San Isidro, 27 de junio de 2024

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Ley Provincial N° 12276 de arbolado público y la necesidad de actualizar la Ordenanza N° 6610/89 y asegurar sus cumplimientos para lograr una correcta gestión del arbolado urbano en el Municipio de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que una correcta gestión de los bosques urbanos, entendidos como "redes o sistemas que comprenden todos los montes, grupos de árboles y árboles individuales ubicados en zonas urbanas y alrededores" (FAO, 2016), convierte a éstos en elementos centrales del espacio verde público, ofreciendo numerosos servicios ambientales;

Que tanto el aumento de la población urbana (en Argentina es el 91% de la población total) y el crecimiento en el tamaño de las ciudades suponen enormes desafíos en la planificación y gestión de los servicios urbanos, a fin de cubrir la demanda de servicios básicos de su población de forma equitativa y sostenible y disminuyendo su vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, muchos de los cuales son consecuencia de la crisis climática actual;

Que una expansión urbana no planificada, junto a un inadecuado uso de los recursos naturales existentes determinan que las ciudades se vuelvan más vulnerables a cuestiones climáticas como a las sanitarias, de seguridad alimentaria y pobreza, entre otras;

Que la "agenda urbana" reconoce la necesidad de lograr ciudades sostenibles, seguras, inclusivas y resilientes. Tanta relevancia cobró en las últimas décadas, que incluso se ha dedicado un objetivo específico al desarrollo urbano en los ODS (ODS11);

Que tanto los bosques urbanos como los espacios verdes que los contienen son bienes públicos, bienes comunes. Por lo tanto, para su adecuada gestión y tutela es indispensable pensar

en sistemas que permitan facilitar el diálogo, generar mayor conciencia, fortalecer capacidades institucionales y crear conocimiento en torno a estos recursos;

Que los árboles en las ciudades no sólo contribuyen a mejorar la estética y el paisaje, así como aumentar el valor de la propiedad, sino que también ofrecen una serie de servicios ambientales que incluyen: el almacenamiento de carbono, la mitigación del efecto "isla de calor", la reducción de la insolación y de la contaminación sonora, el filtrado del aire, el mantenimiento o aumento de la biodiversidad, y el filtrado y regulación del ciclo del agua. También está ampliamente reconocido que contribuyen al bienestar y la salud de las personas -tanto física como mental-, favorecen la expresión cultural y espiritual, fomentan la inclusión y la interacción social, colaborando a la creación de comunidad;

Que la crisis sanitaria que supuso la pandemia por COVID-19 ha dejado en evidencia la estrecha relación entre ambiente y salud y los beneficios que el cuidado de nuestro medio suponen, tanto en términos de adaptación como de mitigación a los efectos de la crisis climática;

Que según datos del censo 2022 el partido de San Isidro tiene una población de 298.777 habitantes;

Que el partido de San Isidro tiene una superficie de 48 km2;

Que el partido de San Isidro cuenta con 350.000 m2 de espacio verde público, equivalente a 1,17 m2/habitante;

Que el partido de San Isidro tiene aproximadamente 600000 árboles de diferentes especies, edades y estados sanitarios, 70% de los cuales son de propiedad privada;

Que el partido de San Isidro sufrió, al igual que muchos otros distritos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), un rápido y muchas veces desordenado crecimiento urbano, que impacta negativamente sobre la salud y el bienestar de sus habitantes;

Que lo anteriormente mencionado derivó en una distribución absolutamente desigual de los espacios verdes públicos dentro del partido, existiendo un claro déficit en las ciudades de Villa Adelina y Boulogne (ver anexo I);

Que las urgencias que la coyuntura siempre nos impone en materia económica y social hacen que estas realidades parezcan irrelevantes;

46

Que para asegurar la sostenibilidad de la ciudad, es necesario aumentar la superficie de espacios verdes públicos en San Isidro y lograr una distribución más equitativa de los mismos, así como mejorar la calidad de estos espacios;

Que la Ley N° 11723 de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con el art. N°28 de la Constitución de la Provincia, establecen la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Que la Ley N° 12276 de la Provincia de Buenos Aires establece un marco legal para el arbolado público, especies arbóreas y arbustivas que están instaladas en el éjido de los municipios;

Que es necesaria una actualización de la Ordenanza 6610/1989 que declara de interés público a los espacios verdes y que sea respetada cabalmente;

Que la Ordenanza N° 8460/2009 declara la protección y promoción del arbolado nativo que debe cumplirse cabalmente;

Que la Ley N° 11723 de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con el art N°28 de la Constitución de la Provincia, establecen la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Por todo lo expuesto, el Bloque La Libertad Avanza solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

430

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Bloque La Libertad Avanza

46

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I - OBJETO

Artículo 1°: Declárase de interés público la conservación y recuperación del arbolado urbano existente en los espacios verdes, calles, paseos y predios particulares del Partido de San Isidro, que en su conjunto forman parte de su Patrimonio Natural y Cultural.

Artículo 2°: Establécese como objetivo prioritario de la presente Ordenanza el mejoramiento de las condiciones ambientales en el Partido de San Isidro, reconociendo el arbolado urbano como una estrategia central a tal fin. Por ello, además de conservar lo existente, se promoverá la plantación de nuevos árboles en espacios públicos y privados, calles y paseos. Asimismo, se aplicarán medidas de incentivo para la realización de esta actividad en los predios de propiedad privada.

Artículo 3°: El ejercicio de derechos y obligaciones sobre el arbolado urbano en espacios públicos y privados queda sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°: Será competencia de la Secretaría de Espacio Público de la Municipalidad de San Isidro la ejecución y cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III - DEFINICIONES

Artículo 5°: A efectos de la presente Ordenanza, se toman las siguientes definiciones:

Arbolado Urbano: Entiéndase como arbolado urbano a las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales o provinciales, sitas en el ejido del Municipio y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuando las hubieren implantado.

Espacio verde: un espacio verde, también conocido como zona verde o área verde, es un área delimitada en el que hay vegetación arbórea, arbustiva o herbácea. Puede ser de origen natural o implantado.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARBOLADO URBANO

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación formulará el Plan Director del Arbolado Urbano con un horizonte temporal de diez (10) años, el que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7°: En el marco de éste, se elaborarán anualmente Planes Operativos que comprenderán:

-la realización de inventario o censo y diagnóstico del estado general y sanitario de cada individuo;

-un programa de plantaciones, reposiciones, extracciones, podas y otras tareas de mantenimiento y mejora;

-un cronograma de actividades, gastos e inversiones que ordenen y justifiquen el plan técnico.

Artículo 8°: Para el arbolado urbano de calles y espacios públicos se seleccionarán aquellas especies que se adecuen a las características del sitio, teniéndose en cuenta las condiciones requeridas por cada una para su normal crecimiento y desarrollo (p.ej.: calidad de suelo, riego, luz, controla de plagas, podas y otras tareas culturales)

Artículo 9°: Se priorizará la plantación de ejemplares de especies autóctonas o predominantes en el lugar, en tanto éstas resulten aptas para el sitio de implantación, teniendo en cuenta que a pleno desarrollo las copas/raíces no interfieran con vías de circulación, cañerías, tendido de redes y/o cualquier tipo de infraestructura urbana básica preexistente.

Artículo 10°: Se adoptarán las siguientes medidas para mitigar los riesgos del cambio climático sobre el arbolado urbano:

-para las nuevas plantaciones o sustitución de ejemplares dañados se aplicarán criterios de selección de especies resilientes al cambio climático;

- se realizarán controles periódicos a efectos de detectar ejemplares en riesgo: Ej.: troncos ahuecados, inclinados o desbalanceados;

- la poda se efectuará cuidando de mantener formas de copa equilibradas con el sistema radicular a efectos de su mejora resistencia a los vientos.

CAPÍTULO V - EXTRACCIONES, REPOSICIONES Y PODAS

Artículo 11°: La remoción o poda de árboles afectados por construcciones, refacciones, ampliaciones y/o demoliciones de inmuebles deberá ser evaluada y aprobada por la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Los proyectos de obra deberán respetar y adecuarse al arbolado urbano preexistente.

Artículo 12°: Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios que realicen trabajos de instalación o tendido de redes de servicio deberán adoptar las medidas necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección de arbolado urbano.

Artículo 13°: Para la realización de podas y otras intervenciones sobre el arbolado urbano, la Autoridad de Aplicación abrirá un Registro que habilite a empresas o particulares para llevarlas a cabo, debiendo ajustarse éstas al Manual de Buenas Prácticas, que se elaborará a tal efecto.

Artículo 14°: Las intervenciones sobre el arbolado urbano que fueran requeridas por razones de seguridad y tendientes a la minimización de riesgos, como así también aquellas de limpieza o formación, se adecuarán a los requerimientos generales de cada especie y de cada ejemplar en particular.

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación incentivará la conservación del arbolado urbano existente en predios particulares a fin de proteger y mejorar los valores ecológicos y paisajísticos del Partido de San Isidro.

CAPÍTULO VI - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16°: Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

- ejecutar el Plan Director del Arbolado Urbano y los correspondientes Planes Operativos;
- supervisar el cumplimiento en todos sus aspectos de la presente Ordenanza;
- Asesorar a particulares e instituciones públicas y privadas sobre aspectos técnicos y propuestas relacionadas con la presente norma;
- asegurar la conservación del arbolado, se trate de formaciones (bosques, hileras, etc) o ejemplares aislados en aspectos públicos y privados, que por su ubicación o valor ecológico o histórico así lo requieran;
- dar difusión a la presente norma y sus objetivos a fin de garantizar los servicios ambientales que brinda el arbolado en los ecosistemas urbanos.

Artículo 17°: Los frentistas propietarios u ocupantes de inmuebles serán responsables del cuidado de los árboles existentes frente a su domicilio, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación sobre daños, enfermedades o riesgos que los afecten;

Artículo 18°: Los propietarios que realicen una obra nueva, modificación o ampliación que requiera la remoción o tala de ejemplares existentes en el terreno, deberá contar con la debida autorización, implementando las medidas de mitigación que la Autoridad de Aplicación establezca a tal efecto.

CAPÍTULO VII - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 19°: En el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, se conformará la Comisión de Arbolado Urbano con el objetivo de cooperar y asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos los aspectos inherentes al manejo y conservación del mismo. Dicha Comisión estará integrada por representantes de los poderes ejecutivo y legislativo locales, integrantes de la sociedad civil y de instituciones educativas y científicas del Partido de San Isidro.

430

46

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Bloque La Libertad Avanza

CAPÍTULO VIII - SANCIONES

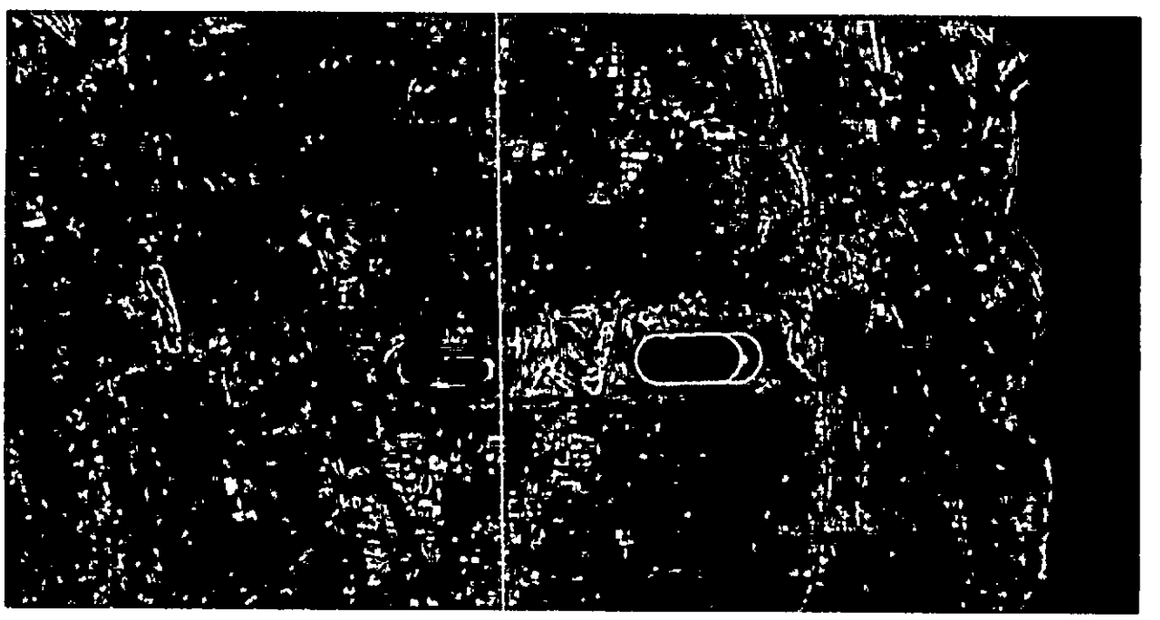
Artículo 20°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado y aplicadas las multas que correspondan según el Código Contravencional del Partido de San Isidro, aprobado por Ordenanza n° 5183.

Artículo 21°: De Forma.

María Inés Feldtmann
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Débora Ruiz Zebellos
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANEXO I - DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO



Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 03/07/2024 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PLANEAMIENTO URBANO SUSTANTIBILIDAD Y AMBIENTE
SAN ISIDRO 04 de JULIO de 2024

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
28 JUN 2024
Hora 9:41 hs
RECIBIDO